Federación Andaluza de Balonmano

COMITÉ DE APELACIÓN
FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

RESOLUCIÓN Nº1-2026/2027

Junta de Andalucía

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 1-2026/2027

En la ciudad de Granada, a nueve de octubre de 2026, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. José Ignacio Fernández González, en calidad de presidente del C. D. GAB JAÉN, en nombre y representación del citado club, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano mediante Resolución de 9 de septiembre de 2026, en su Acta Nº 1-26/27, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 22 de junio de 2026, el C. D. GAB JAÉN inscribe a su equipo GAB JAÉN en la competición de División de Honor Juvenil Masculina, el cual tiene derechos deportivos de participación en la citada categoría.

SEGUNDO. – En Fecha de 17 de julio de 2026, el departamento de competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano comunica a los clubes participantes que los calendarios de la competición están realizados y publicados en la plataforma informática de la Federación, así como en el área privada de cada club de esta plataforma.

TERCERO. – En fecha de 21 de julio de 2026, desde el departamento disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano se publica la normativa de la competición en la web de esta Federación.

CUARTO. – En fecha de 21 de agosto de 2026 se recibe correo electrónico del C. D. GAB JAÉN donde informa de la retirada del equipo, exactamente con el siguiente contenido:

"Buenas tardes, sirva el presente para RENUNCIAR A LA PLAZA de la División de Honor Masculina de la categoría juvenil. Sentimos las molestias, pero se han caído varios jugadores a última hora y no podemos hacer frente a esa categoría. Sabemos que estamos fuera del plazo permitido. Cualquier consulta o aclaración estamos a vuestra disposición. Un saludo.

QUINTO. – En fecha 8 de septiembre de 2026, el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, en sesión ordinaria semanal en su acta 1-26/27 resuelve:

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA.

3.1 RETIRADA DEL EQUIPO GAB JAÉN

En fecha de 21 de agosto de 2026 se recibe correo del C. D. GAB JAÉN donde informan que renuncian a la plaza de la competición de División de Honor Juvenil Masculina, alegando la que debido a que se han "caído" jugadores no pueden hacer frente a la competición y reconociendo que están fuera del plazo permitido.

Por lo tanto, este Comité tiene en cuenta los siguientes puntos:

***PRIMERO. -** Que el citado equipo fue inscrito en el Campeonato de **División de Honor Juvenil Masculina** en fecha de 22 de junio de 2026.*

***SEGUNDO. -** Que la renuncia a participar en dicho campeonato se remite una vez vencido el plazo para la renuncia el cual finalizaba el 30 de junio anterior al comienzo de la competición, de conformidad con el Art. 100 del R.G.C.*

***TERCERO. -** Que la retirada de una competición por puntos una vez trascurrido el plazo para la renuncia según estipula el artículo 218 1g del Reglamento General y de Competiciones podrá ser considerada como una infracción muy grave.*

*Por tanto, este Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM, considerando que el **C. D. GAB JAÉN,** ha incurrido en una infracción muy grave, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 19 y siguiente del A.D.D. acuerda:*

*a) Sancionar el **C. D. GAB JAÉN con multa de mil euros,** como autor de una infracción muy grave al retirar a su equipo BM. GAB JAÉN de la competición fuera del plazo establecido, no pudiendo regresar a la categoría hasta transcurrida la temporada siguiente a la presente, es decir hasta la temporada 2028/2029 siempre que hayan obtenido el derecho para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36g del A.D.D. con concordancia con el artículo 39 del mismo reglamento en coordinación con el artículo 218.1G del R.G.C.*

b) Instar al departamento de Competiciones de la FABM para que actúe según el artículo 1 03 del Reglamento General y de Competiciones.

SEXTO. – En Fecha de 13 de septiembre de 2026, D. José Ignacio Fernández González en calidad de presidente del C. D. GAB JAÉN, en nombre y representación del citado club, interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo contra la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano contenida en su acta 1-26/27 de fecha 8 de septiembre de 2026.

SÉPTIMO. – El recurso cumple con todos los de requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 22 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. José Ignacio Fernández González, en calidad de presidente del C. D. GAB JAÉN, en nombre y representación del citado club, respecto a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano de fecha 8 de septiembre de 2026 y número de Acta 1-26/27, de conformidad con lo previsto en los arts. 90 y 107 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 5 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 22 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO. - En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. – Entrando en el fondo del asunto, el recurrente reconoce en su punto primero que la renuncia se comunica fuera del plazo establecido en el artículo 100 del R. G.C.

Aun así, basa sus alegaciones en tres puntos, (i) alega que la retirada se comunicó antes del comienzo de la competición y que la plaza fue ocupada por otro equipo, por lo que no se produjo alteración efectiva de la competición; (ii) alega que el Comité de Competición califica los hechos como infracción muy grave al amparo del artículo 218.1g del R.G.C. y que en este artículo figura que la retirada fuera del plazo podrá ser considerada como infracción muy grave, pero que dicha expresión no implica este hecho de forma automática, sino según las según las circunstancias concretas del caso; (iii) por último con respecto a la sanción económica alega que la imposición del importe de la multa no se expresan de manera individualizada según las circunstancias concretas.

Con respecto al primer punto de la alegación hay que tener en cuenta que la retirada unilateral de un equipo altera los calendarios y la estructura planificada por la FABM. Además, recordamos que el equipo retirado es de la provincia de Jaén, y el sustituto es de una provincia distinta, por lo que igualmente altera la planificación de los equipos participantes. Y hay que destacar que la sustitución de un equipo por otro, no se produce gracias al equipo que renuncia, sino a pesar de ello, ya que es un proceso que viene recogido en el artículo 103 del Reglamento General y de Competiciones y que se produce como consecuencia directa de la gestión de la organización de la Federación Andaluza de Balonmano que es la única que tiene la potestad necesaria y la colaboración del nuevo club inscrito. Por otro lado, tal y como reconoce el propio club reclamante, el plazo límite para la renuncia expira el 30 de junio. El club conocía su derecho deportivo para participar en esta competición desde el 18 de abril de 2026, fecha en la que jugó su último encuentro de la temporada anterior, por lo que entendemos que desde esa fecha hasta la fecha límite de renuncia hay plazo suficiente para haber controlado si se tenían o no jugadores suficientes para participar en la siguiente temporada. Entiende este Comité que el hecho constituye, objetivamente, una infracción del orden de la competición que debe mantenerse formalmente como muy grave.

Atendiendo al segundo punto de la alegación, dice el recurrente que el Reglamento General y de Competiciones en su artículo 218.1g dice que la infracción puede ser considerada muy grave, pero no automáticamente. No menciona el

recurrente que el Comité de Competición y Disciplina sanciona conforme al artículo 36G del A.D.D. que forma parte de las infracciones muy graves y la utilización del artículo del R.G.C. 218.1g es de forma coordinada. El Reglamento General y de Competiciones en su Título séptimo, y más en concreto en el artículo 213 dice literalmente *"En el presente título, y a título informativo, se establecerán situaciones que se pueden producir en los encuentros y/o competiciones en los distintos estamentos de la Federación Andaluza de Balonmano, y su correspondencia con el Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva"* por lo tanto, este reglamento no es sancionador, sólo es informativo. Por esta razón el Comité de Competición y Disciplina sanciona conforme al artículo 36 del A.D.D. por autoría de una infracción muy grave, es decir, es el Comité el que califica la sanción como muy grave, siendo coordinado por el Reglamento General y de Competiciones en su artículo 218.1g, pero nunca sancionando sobre este último artículo por lo que no cabe ambigüedad alguna.

En cuanto a la alegación contenida en el punto tercero, el recurrente expone que en la sanción impuesta de 1.000 euros no se individualiza la razón, ni las circunstancias concretas. Al respecto, este Comité de Apelación tiene que indicar al club recurrente que en el apartado i) del artículo 39 del Anexo de Disciplina Deportiva, se recoge como sanción económica para las infracciones muy graves una sanción en una horquilla desde 5.001€ hasta 36.000€, las mismas que recoge la Ley 5/2016 del 19 de julio del deporte de Andalucía en su artículo 130. Por lo tanto, el Comité de Competición y Disciplina impone una sanción por debajo de la horquilla en relación con lo establecido en el artículo 12.1 del Anexo de Disciplina Deportiva, imponiendo una sanción inferior, correspondiente a las faltas graves. Si bien no hay explicación explicita de este hecho, es algo notorio que se ha utilizado la horquilla inferior a la calificación de la infracción, por lo que la explicación que alega el recurrente que no se ha realizado, si se ha materializado.

Este Comité de Apelación sobre los dos puntos de la solicitud del club reclamante, no puede aceptar, en primer lugar, que el hecho no sea considerado como infracción muy grave, y con respecto a la segunda petición entendemos que el propio Comité de Competición y Disciplina ya ha rebajado la cuantía de la sanción al imponer una multa correspondiente a las infracciones graves y no a las infracciones muy graves y pretender una reducción mayor carece de cobertura reglamentaria, pues desnaturalizaría la gravedad de la infracción cometida.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 22 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D. José Ignacio Fernández González, en calidad de presidente del C. D. GAB JAÉN, en nombre y representación del citado club, **confirmando la resolución en todos sus términos** del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano mediante Resolución de 1 de septiembre de 2026 en su Acta Nº 1-26/27.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 22.5 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez **Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero**

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE **COMITÉ APELACIÓN** **SECRETARIO**